



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100270-00
Demandante: Martha Parra de Mendoza y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otros
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **CONSORCIO INTERVÍAS 4G** integrado por **SERINCO COLOMBIA**, y este a su vez por **INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA** y **SISTEMAS S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** y **PEYCO COLOMBIA**; y **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes, con ocasión a la intervención y afectación al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1054017, ubicado en el kilómetro 11, vía Bogotá – La Calera - El Chuscal, casa 1, por la ampliación de la vía nacional que conduce a La Calera – Bogotá y viceversa.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 11 de agosto al 22 de septiembre de 2022. Las entidades demandadas contestaron en tiempo así: (i) **CONSORCIO INTERVÍAS 4G** (integrado por **PEYCO COLOMBIA**¹, **SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA**² e **INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S.**)³ el 19 de agosto de 2022⁴; (ii) el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** el 7 de septiembre de 2022⁵; (iii) el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** el 19 de septiembre de 2022⁶; (iv) **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB** el 22 de septiembre de 2022⁷; y (v) la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** el 22 de septiembre de 2022⁸.

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S - POB simultáneamente y en escrito separado, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01-RO028081 y Certificado No. 01-RO056280 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato No. 01-RO034598 y Certificado No. 01-RO071671.

¹ Ver documentos digitales denominados “65.- 22-08-2022 CORREO” y “66.- 22-08-2022 CONTESTACION PEYCO”.

² Ver documentos digitales denominados “69.- 22-08-2022 CORREO” y “70.- 22-08-2022 CONTESTACION SERINCO”.

³ Ver documentos digitales denominados “61.- 22-08-2022 CORREO” y “64.- 22-08-2022 CONTESTACION INGEANDINA”.

⁴ Ver documentos digitales denominados “56.- 22-08-2022 CORREO” y “57.- 22-08-2022 CONTESTACION CONSORCIO INTERVIAS4G”.

⁵ Ver documentos digitales denominados “77.- 08-09-2022 CORREO” y “78.- 08-09-2022 CONTESTACION INVÍAS”.

⁶ Ver documentos digitales denominados “82.- 19-09-2022 CORREO” y “83.- 19-09-2022 CONTESTACION MINTRANSPORTE”.

⁷ Ver documentos digitales denominados “84.- 22-09-2022 CORREO” y “85.- 22-09-2022 CONTESTACION POB”.

⁸ Ver documentos digitales denominados “90.- 22-09-2022 CORREO” y “91.- 22-09-2022 CONTESTACION ANI”.

Lo mismo sucedió frente al **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNACIONAL HOLDING AG), con base en el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, y el Contrato EPC de 2015.

Los anteriores llamamientos en garantía fueron admitidos mediante auto del 16 de enero del presente año⁹, y notificados a **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y al **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** mediante correo electrónico del 1° de febrero de 2023¹⁰, quienes contestaron el llamamiento en garantía el día 24 de febrero de la misma anualidad, esto es, en oportunidad.

El **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** simultáneamente y en escrito separado, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01-RO028081 y Certificado No. 01-RO057393 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato No. 01-RO034598 y Certificado No. 01-RO071671.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

En la solicitud de llamamiento en garantía se enunciaron como pruebas las referidas pólizas, sin embargo, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** no las aporta; no obstante lo anterior, se advierte que las pólizas ya obran en el expediente toda vez que fueron aportadas por **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S – POB**, con el escrito de llamamiento en garantía que formuló esta última también en contra de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y que ya fue admitido¹¹.

Así las cosas, revisadas las pólizas en que se funda el llamamiento, se tiene:

-. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01-RO028081 y Certificado No. 01-RO057393, figura como tomador y asegurado el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), asegurado adicional PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., y beneficiario TERCEROS AFECTADOS; con vigencia del 16 de enero de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2018; y cuyo objeto es “*INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMAR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS DERIVADAS DEL CONTRATO, REFERENTE A REALIZAR, BAJO LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, EN TÉRMINOS LLAVE EN MANO Y AMPLIACIÓN DE PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EL DISEÑO Y OBRAS EPC PARA SATISFACER LAS PRUEBAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EPC*”.

-. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato No. 01-RO034598 y Certificado No. 01-RO071671 consigna como tomador y asegurado el CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB), asegurado adicional PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., y beneficiario TERCEROS AFECTADOS; con vigencia del 16 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; y su objeto se estableció “*INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMAR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS DERIVADAS DEL CONTRATO, REFERENTE A REALIZAR, BAJO LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA, EN TÉRMINOS LLAVE EN MANO Y AMPLIACIÓN DE PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EL DISEÑO Y OBRAS EPC PARA SATISFACER LAS PRUEBAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LOGRAR LA TERMINACIÓN DE CADA UNIDAD FUNCIONAL,*

⁹ Ver documento digital denominado “103.- 16-01-2023 AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS GARANTÍA”.

¹⁰ Ver documento digital denominado “110.- 01-02-2023 NOTIFICACION PERSONAL LLAMAMIENTO”.

¹¹ Ver carpeta digital denominada “102.- 12-12-2022 ANEXOS”.

DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 8.07 DENTRO DEL PLAZO DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO EPC”.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía formulado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)**, respecto de la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR POB (JV-POB)** (integrado por la SOCIEDAD SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNACIONAL HOLDING AG), frente a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – **SEGUROS CONFIANZA S.A.** en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 01-RO028081** y Certificado No. 01-RO056280 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato **No. 01-RO034598** y Certificado No. 01-RO071671.

SEGUNDO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA. La notificación a **SEGUROS CONFIANZA S.A.** se hará en los términos previstos en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARÍA CAROLINA SARMIENTO FORERO**, identificada con C.C. No. 1.019.025.389 y T.P. No. 207.182 del C.S. de la J., como apoderada de SBI Colombia S.A.S. y SBI International Holding AG (integrantes del Consorcio Constructor POB (JV-POB)), en los términos y para los fines de los poderes allegados al expediente¹².

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, identificada con C.C. No. 1.094.891.483 y T.P. No. 208.263 del C.S. de la J., como apoderada de la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: andres_felipe_mendoza@yahoo.com; jalgabogado@gmail.com; jljuridico2020@gmail.com; sierraa.alexandra@gmail.com; jljuridico2020@gmail.com;
Parte demandada: buzonzudicial@ani.gov.co; njudiciales@invias.gov.co; atencionciudadano@invias.gov.co; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; Consorcioinvias4g@gmail.com; hmaldonado@peyco.es; notificaciones.colombia@applus.com; contactenos@pob.com.co; natamawull@hotmail.com; notificacionescol@applus.com; mscorredor@invias.gov.co; oguzman@mintransporte.gov.co; alberto.acevedo@garrigues.com; lina.marcela.moreno@garrigues.com; ycarrillo@ani.gov.co;
Llamada en garantía: ccorreos@confianza.com.co; johannav@sbicolombia.com; centrodecontacto@confianza.com.co; notificacionesjudiciales@confianza.com.co; alberto.acevedo@garrigues.com; lina.marcela.moreno@garrigues.com; johannav@sbicolombia.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

¹² Ver documentos digitales “122.- 24-02-2023 PODER SBI COLOMBIA”, “123.- 24-02-2023 ANEXO PODER”, “124.- 24-02-2023 PODER SBI INTERNACIONAL”, “125.- 24-02-2023 ANEXO PODER”, “126.- 24-02-2023 CERTIFICADO EYRL COLOMBIA” y “127.- 24-02-2023 CERTIFICADO EYRL INTERNACIONAL”.

¹³ Ver documento digital “115.- 24-02-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4b0ab85b69041bb652c7565ecb47a45190c294d939c5ae1189f957b0c40023**

Documento generado en 15/05/2023 11:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>